

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que dentro del presente proceso se han presentado las siguientes actuaciones:

- 1) Se admitió la demanda mediante auto del 05 de febrero de 2021, ordenando notificar a la demandada.
- 2) La demandada fue notificada por parte del asistente social del despacho el día 2 de junio de 2021.
- 3) Mediante auto del 15 de octubre de 2021 se adecuó el trámite del proceso y se fijó fecha de audiencia para el día 13 de diciembre de 2021.
- 4) El 13 de diciembre de 2021, se dispuso el despacho a realizar la audiencia en la cual se evidenció vicio en el proceso susceptible de ser saneado, por lo que se suspendió la diligencia y se ordenó nombrar curador ad litem que representara a la demandada dentro del trámite procesal y adicional a ello se Decretó MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA designando COMO PERSONA DE APOYO PROVISIONAL de la señora MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía N.º 21.368.131, a su hijo MANUEL RODRIGO OTALORA GÓMEZ identificado con la C.C. 71.578.074
- 5) La abogada nombrada como curadora ad litem MARIA CATALINA TREJO SOTO, aceptó el nombramiento el día 13 de enero de 2022, y encontrándose dentro del término legal pertinente presentó contestación de la demanda el día 25 de enero de 2022.
- 6) El día 12 de enero de 2022 se recibió escrito presentado por la apoderada del demandante con reforma a la demanda, conforme al art 93 C.G.P-, estando pendiente de darle trámite, para que una vez vencido el término indicado para la parte demandada manifestarse y contestar, se proceda a resolver sobre la contestación presentada por la curadora ad litem de la demandada. Sírvase proceder.

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO**  
**OFICIAL MAYOR.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| AUTO:       | 1366                                          |
| RADICADO:   | 05001 31 10 004 2020 00290 00                 |
| PROCESO:    | ADJUDICACIÓN DE APOYOS                        |
| DEMANDANTE: | MANUEL RODRIGO OTALORA GÓMEZ C.C. 71.578.074. |
| DEMANDADOS: | MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA C.C. 21.368.131 |
| DECISIÓN:   | ADMITE REFORMA A LA DEMANDA- ART 93 C.G.P     |

Conforme a la constancia secretarial que antecede y a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante el pasado 12 de enero de 2022, esta agencia Judicial encuentra procedente y pertinente lo solicitado conforme al art 93 del C.G.P, toda vez que se presenta una alteración o modificación en las pretensiones de la demanda.

Artículo 93 Corrección, aclaración y reforma a la demanda el cual reza lo siguiente:

*<<El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial>>*

En consecuencia, el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Para garantizar la notificación de la presente providencia a la parte demandada a través de su curadora ad litem y al Ministerio Público, y que tengan acceso a la reforma a la demanda presentada se les compartirá el vínculo del expediente digital por parte del despacho.

Una vez se encuentre vencido el término concedido a la parte demandada para manifestarse sobre la reforma a la demanda, se procederá a darle trámite a la contestación allegada al proceso por curadora de la parte demandada.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA** a la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, presentada mediante apoderada judicial por MANUEL RODRIGO OTALORA GÓMEZ, frente a MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA.

**SEGUNDO:** IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 396 del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFICAR POR ESTADOS, la presente providencia a la parte demandada, MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA, quien se encuentra debidamente representada por la curadora ad litem **MARIA CATALINA TREJO SOTO**, ordenándose correr traslado a la misma por la mitad del termino inicial, esto es por el termino de cinco (05) días, para que ejerza su derecho de defensa el cual empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación- art 93 C.G.P.

Para garantizar la notificación de la presente providencia a la parte demandada a través de su curadora ad litem y al Ministerio Público y que tengan acceso a la reforma a la demanda presentada, se les compartirá el vínculo del expediente digital por parte del despacho.

**CUARTO:** Una vez se encuentre vencido el término concedido a la parte demandada para manifestarse sobre la reforma a la demanda, se procederá a darle trámite a la contestación allegada al proceso por la curadora ad litem MARIA CATALINA TREJO SOTO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>                                             |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

AMP.